Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00043. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00043 00

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **YERSON ADRIAN JOYA LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.954.979 y tarjeta profesional No. 369.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **JOSÉ GUILLERMO BELTRÁN** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T S.S. en razón a que los nombres de las demandadas no coinciden o corresponden con los registrados en los certificados de existencia y representación que se acompañaron a la demanda, por lo que deberá adecuarse esa inconsistencia. De la misma manera deberá revisar y corregir este yerro en el poder que le fue conferido.

2. Las pretensiones formuladas deben realizarse de manera consecutiva, nótese que existen dos pretensiones 4°, una de ellas, sin contenido.

3. Las pretensiones 1° y 3° declarativas contienen varias pretensiones que deberán formularse por separado. (Numeral 6º Articulo 25 CPTSS)

4. La pretensión 2° contiene apreciaciones subjetivas o precisiones jurídicas que dificultan la contestación y la adecuada fijación del litigio.

5. La pretensión 5° y 4° tienen similar contenido y alcance, aclárese esa inconsistencia.

6. Deberá aclarar la pretensión 10º, en la medida que resulta confusa para el Despacho; además de contener varias pretensiones en su contenido, por lo que también deberá individualizarla.

7. Los hechos enlistados como 1º, 2º y 4º, 5°, 7°, 8° contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

8. El hecho 9°, 10°, 24° contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

9. La documental obrante a los folios 150 –151 del archivo PDF "01Demanda", no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas; por lo tanto, deberá hacerlo si pretende sea valorada como tal por parte del despacho.

10. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

11. Respecto de la medida cautelar solicitada, este despacho advierte que hasta tanto no se admita la demanda, no será posible hacer pronunciamiento respecto a las mismas.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230004300

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **06 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ecdc5e97c3516bb197b588a345d192ac74fbd0bf72a1a74597e68e78cc66a**
Documento generado en 05/06/2023 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica